



GOBIERNO DE
BAJA CALIFORNIA SUR
MEJOR FUTURO



Con fundamento en el artículo 9 fracción VII de la Ley que crea el Instituto Sudcaliforniano de Cultura se emiten los presentes:

Lineamientos para la Aplicación de Recursos Propios Autogenerados del Instituto Sudcaliforniano de Cultura

CAPITULO I

DIPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las normas, principios y criterios básicos conforme a los cuales se llevará a cabo la obtención, recaudación, administración y destino de los recursos propios autogenerados obtenidos por el Instituto Sudcaliforniano de Cultura y sus Órganos Desconcentrados, así como los mecanismos para vigilar su observancia.

TÍTULO I

ORIGEN DE LOS RECURSOS PROPIOS AUTOGENERADOS

CAPÍTULO II

DE SU DEFINICIÓN Y NATURALEZA

ARTÍCULO 2. Se consideran Recursos propios autogenerados, aquellos recursos financieros, materiales, bienes muebles e inmuebles que perciba el Instituto Sudcaliforniano de Cultura y Órganos Desconcentrados por cualquier título, y que no provengan de las aportaciones que otorguen como subsidio los Gobiernos Federal o Estatal, incluyendo los intereses que generen dichos recursos.

Para los efectos de estos lineamientos se entenderá por:

Arrendamiento: Contrato por el que una de las partes cede a la otra el uso temporal de una cosa, mueble o inmueble, por cierta cantidad de dinero.

Consejo Directivo: Máximo órgano de dirección y gobierno del Instituto Sudcaliforniano de Cultura.

Coordinación Administrativa y Financiera: Área encargada de la administración de los recursos humanos, financieros y materiales con base a las disposiciones legales de Gobierno del Estado a través del Instituto Sudcaliforniano de Cultura.

Luis Arturo Romero Ajuquez



G O B I E R N O D E
BAJA CALIFORNIA SUR
M E J O R F U T U R O



Cuota Escolar: Se constituyen por las cuotas y colegiaturas escolares que cubren los alumnos, al momento de inscribirse o reinscribirse.

Dirección General: Área encargada de la conducción del Instituto, encargada de coordinar los esfuerzos de los sectores gubernamental, social y privado para generar una política cultural integral en el Estado.

Donativos y Aportaciones: Aquellos que generen organizaciones profesionales, empresas, fundaciones, sociedades de alumnos o exalumnos, organizaciones privadas de cualquier carácter y cualquier persona física o moral que así determinen realizarlo.

Expedición de Documentos Oficiales: Son todos aquellos que se recauden por copias, duplicados, certificados, constancias, y demás derechos establecidos de acuerdo a la Ley de Derechos y Productos del Estado de Baja California Sur.

Instituto Sudcaliforniano de Cultura: Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal.

Prestación de Servicios Externos: Aquellos relacionados con servicios educativos externos, eventos culturales de capacitación, prestación de servicios de asesoría y consultoría técnica y la prestación de servicios de desarrollo tecnológico. Todos estos se derivarán de contratos, convenios y acuerdos que con ese carácter establezca el Instituto Sudcaliforniano de Cultura.

Recurso Propio Autogenerado: Aquellos recursos financieros, materiales, bienes muebles e inmuebles que perciba el Instituto Sudcaliforniano de Cultura y Órganos Desconcentrados por cualquier título, y que no provengan de las aportaciones que otorguen como subsidio los Gobiernos Federal o Estatal, incluyendo los intereses que generen dichos recursos.

ARTÍCULO 3. Los recursos financieros que el Instituto Sudcaliforniano de Cultura y sus Órganos Desconcentrados perciban o generen como recursos propios, ya sea por la prestación de servicios, derechos, productos, aprovechamientos, legados, fideicomisos, colegiaturas, cuotas, donaciones, adjudicaciones, o aquellos que recibe por otras instancias afines a la institución, serán integrados al ingreso del Instituto Sudcaliforniano de Cultura, contando con la aprobación de su Consejo Directivo, dentro de las normas presupuestales aplicables. Los recursos propios autogenerados lo serán a través de:

I. Prestación de Servicios Externos. - Aquellos relacionados con servicios educativos externos, eventos culturales de capacitación, prestación de servicios de asesoría y consultoría técnica y la prestación de servicios de desarrollo tecnológico. Todos estos se derivarán de contratos, convenios y

Luis Arturo Romero Ajuquez



G O B I E R N O D E
BAJA CALIFORNIA SUR
M E J O R F U T U R O



acuerdos que con ese carácter establezca el Instituto Sudcaliforniano de Cultura.

II. Arrendamiento. - Este tipo de servicios está relacionado con la renta de los recintos culturales e instalaciones, productos o materiales que produzca el Instituto Sudcaliforniano de Cultura.

III. Cuotas Escolares. - Estos recursos propios autogenerados se constituyen por las cuotas y colegiaturas escolares que cubren los alumnos al momento de inscribirse o reinscribirse.

IV. Expedición de documentos oficiales. - Son todos aquellos que se recauden por copias, duplicados, certificados, constancias, y demás derechos establecidos de acuerdo a la Ley de Derechos y Productos del Estado de Baja California Sur.

V. Donativos y Aportaciones. - Como aquellos que generen organizaciones profesionales, empresas, fundaciones, sociedades de alumnos o exalumnos, organizaciones privadas de cualquier carácter y cualquier persona física o moral que así determinen realizarlo.

VI. Cualquier otra causa diversa a las anteriores, previo cumplimiento de lo que para tal efecto se establezca.

ARTÍCULO 4. Los recursos propios autogenerados que reciba el Instituto Sudcaliforniano de Cultura y sus órganos desconcentrados, serán de naturaleza estatal, formarán parte de sus ingresos y egresos por el ejercicio fiscal que corresponda, y su aplicación será conforme lo señale la normatividad estatal aplicable y los presentes lineamientos.

CAPÍTULO III DE LA CAPTACIÓN

ARTÍCULO 5. La recaudación proveniente de los conceptos previstos los presentes lineamientos, aun cuando se destinen a fines específicos, se hará a través de las oficinas debidamente establecidas en la Coordinación Administrativa y Financiera, las unidades administrativas y sus órganos desconcentrados, los cuales deberán expedir por todo concepto de ingreso un recibo oficial.

ARTÍCULO 6. Los recursos propios autogenerados que recibirá el Instituto Sudcaliforniano de Cultura y sus órganos desconcentrados, en términos de lo dispuesto por el artículo 3° del presente ordenamiento, serán publicados en el

Luis Arturo Romero Ajuquez

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin]



G O B I E R N O D E
BAJA CALIFORNIA SUR
M E J O R F U T U R O



Tabulador de Recursos Propios Autogenerados que anualmente deberá aprobarse por el Consejo Directivo, en base al anexo 1 de este ordenamiento.

El Consejo Directivo podrá aprobar modificaciones extraordinarias a la Tabla de Recursos Propios Autogenerados, a propuesta justificada del Director General del Instituto Sudcaliforniano de Cultura. Para proceder a la captación de los recursos propios autogenerados, deberá darse la debida publicidad al Tabulador de Recursos Propios Autogenerados que por cada año se apruebe. El incumplimiento a lo dispuesto en los presentes lineamientos y sus anexos, traerá como consecuencia la aplicación de las sanciones administrativas establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur.

TÍTULO II

MANEJO Y CONTROL DE RECURSOS PROPIOS AUTOGENERADOS

CAPÍTULO IV

DEL REGISTRO Y CONTROL DE LOS RECURSOS PROPIOS AUTOGENERADOS

ARTÍCULO 7. Para el registro y control de los recursos propios autogenerados que perciba el Instituto Sudcaliforniano de Cultura y sus órganos desconcentrados, se llevará un registro contable específico de los ingresos y egresos, para lo cual el Instituto Sudcaliforniano de Cultura tendrá una cuenta bancaria en la que se ingresen o incorporen dichos recursos.

ARTÍCULO 8. En el Programa Operativo Anual del Instituto Sudcaliforniano de Cultura, se señalará el monto de los recursos propios autogenerados que en su caso estime percibir y él o los programas en que se aplicarán, indicando los objetivos, metas y unidades responsables de su aplicación. El presupuesto se elaborará por cada año calendario y se fundará en costos.

I. Los recursos propios autogenerados que se reciban para apoyo al fomento y desarrollo cultural, los que provengan de dependencias o entidades del sector público, de personas físicas o morales y de instituciones nacionales o extranjeras, que tengan como objetivo promover, subsidiar, programas específicos de cultura o cualquier otro similar, tendrán y se les dará el tratamiento que el Director General señale de acuerdo con las propuestas que le presenten las diferentes áreas que conforman el Instituto Sudcaliforniano de Cultura con el previo acuerdo del Consejo Directivo.

Luis Arturo Romero Ojuquez

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin]

[Handwritten signature in blue ink at the bottom left]

[Handwritten initials in blue ink at the bottom right]

[Handwritten initials in blue ink at the bottom right]



G O B I E R N O D E
BAJA CALIFORNIA SUR
M E J O R F U T U R O



II. Los bienes adquiridos con recursos propios autogenerados pasarán a formar parte del patrimonio del Instituto Sudcaliforniano de Cultura, mismos que deberán ser inventariados y resguardados por el área correspondiente, conforme la normatividad aplicable.

III. El Director General por conducto de la Coordinación Administrativa y Financiera, administrará los recursos propios autogenerados que se perciban, así como la calendarización de su aplicación; además, señalará la cuenta bancaria autorizada en que habrán de depositarse dichos ingresos, así como los servidores públicos responsables del manejo de éstos.

IV. El Instituto sudcaliforniano de Cultura, informará al Consejo Directivo, el monto y origen de los Recursos propios autogenerados percibidos en el trimestre, así como la aplicación y/o destino de éstos.

ARTÍCULO 9. El ejercicio de los recursos propios autogenerados del Instituto Sudcaliforniano de Cultura, deberá ajustarse exclusivamente al monto autorizado para los programas o partidas presupuestales.

ARTÍCULO 10. Corresponderá a la Coordinación Administrativa y Financiera, vigilar que el uso y aplicación de los recursos propios captados se apeguen totalmente a la programación anual para cada ejercicio fiscal de acuerdo a las metas comprometidas.

ARTÍCULO 11. La Coordinación Administrativa y Financiera se responsabilizará del registro y control de los ingresos captados y, de acuerdo a los compromisos existentes en los programas de trabajo anual de todas y cada una de las instancias administrativas y órganos desconcentrados, podrá redistribuir los mismos con el objetivo de otorgar la suficiencia presupuestal necesaria que permita la operación fluida de las acciones.

ARTÍCULO 12. Las unidades de recaudación que captaron los ingresos, podrán disponer de hasta un 15% del total del proyecto para su gasto corriente.

El Director General del Instituto podrá disminuir o aumentar este porcentaje de retención en los casos que así se requiera, siempre y cuando se garantice la cobertura de los costos del proyecto.

ARTÍCULO 13. Los recursos propios deberán utilizarse en el orden de prioridad que impongan las necesidades del servicio, podrán utilizarse para los siguientes fines:

- I. Mantenimiento preventivo y correctivo de mobiliario, equipo o vehículos oficiales de transporte.
- II. Material de limpieza.
- III. Material de impresión.

Luis Arturo Romero Ajuquez



G O B I E R N O D E
BAJA CALIFORNIA SUR
M E J O R F U T U R O



- IV. Suministro de agua purificada
- V. Adquisición o arrendamiento de mobiliario y equipo;
- VI. Mantenimiento, modificación o adecuación de instalaciones físicas;
- VII. Viáticos y pasajes.
- VIII. Gastos menores vinculados a proyectos.
- IX. Contratación de prestadores de servicios por honorarios.
- X. Becas para alumnos asociados con el instituto, participantes en proyectos, que no reciban precepción o estímulo de algún proyecto o actividad específica.
- XI. Aquellos que sean necesarios para la mejor operación del Instituto y que a propuesta del Director General, sean aprobados por el Consejo Directivo.
- XII. En ningún caso se podrán disponer de recursos propios para el capítulo 1000, con excepción de las erogaciones por concepto de pago de compensaciones de personal y honorarios asimilables a salarios.

ARTÍCULO 14. En casos plenamente justificados, el Consejo Directivo otorgará que los recursos propios autogenerados puedan ser utilizados en:

- I. El otorgamiento de un estímulo económico, para el personal operativo de tiempo completo, de conformidad con las evaluaciones que para tal efecto se realicen, y
- II. El reconocimiento anual al personal de mandos medios, administrativos y secretariales, el cual será determinado sobre la base de la productividad, responsabilidad y tiempo laborado, ajustándose a lo dispuesto por la autoridad de recurso humano.

ARTÍCULO 15. Toda erogación que se realice con cargo al presupuesto de recursos propios autogenerados, deberá contar con saldo suficiente en la partida respectiva y se sujetará a los requisitos que establece el presente Reglamento.

ARTICULO 16. La Coordinación Administrativa y Financiera, informará a la Dirección General, a más tardar el día diez del mes siguiente al término del ejercicio de cada año, el monto y el origen de los recursos propios autogenerados percibidos en el ejercicio y el monto y destino de los cargos a ellos, por los conceptos autorizados por el Consejo Directivo.

Luis Arturo Romero Ajuquez



CAPÍTULO V DE LA CONTABILIDAD

ARTÍCULO 17. La Coordinación Administrativa y Financiera, tendrá a su cargo, la contabilidad general de los recursos propios autogenerados, la cual se llevará con base acumulativa en cuanto al gasto y con base en efectivo en cuanto al ingreso para obtener la información financiera y facilitar la formación, ejercicio y evaluación del presupuesto y sus programas con objetivos y metas.

ARTÍCULO 18. Será responsabilidad de la Coordinación Administrativa y Financiera, el diseño y la instrumentación de los sistemas contables que permitan el control de las operaciones presupuestales y financieras, en apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

ARTÍCULO 19. Los estados financieros y demás información presupuestal que emane de la contabilidad de los recursos propios autogenerados, serán utilizados por la Coordinación Administrativa y Financiera para la formulación de los avances financieros y de la cuenta pública anual, y la información que al respecto deba ser presentada a los Órganos de su competencia.

ARTÍCULO 20. Para la elaboración de los calendarios financieros y de metas, con cargo a los recursos propios autogenerados, se deberá observar lo siguiente:

- I. Los calendarios serán anuales, con base mensual, y deberán contener las estimaciones del avance de metas con los requerimientos periódicos de recursos para su cumplimiento;
- II. Los calendarios financieros contemplarán las necesidades de pago a favor de los compromisos a contraer, y para tal efecto, se deberá tomar en cuenta la diferencia entre las fechas de celebración de los compromisos y la de realización de los pagos; y
- III. Los demás lineamientos y normas aplicables en materia de control, evaluación y gasto que establezcan las leyes aplicables.

ARTÍCULO 21. La Coordinación Administrativa y Financiera, suministrará a las autoridades competentes, con la periodicidad que éstas lo determinen, la información presupuestal, contable y financiera que se requieran respecto de los recursos propios autogenerados a que se refiere el presente Reglamento.

Luis Arturo Romero Ajuquez



TÍTULO III
DE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS PROPIOS AUTOGENERADOS

CAPÍTULO VI — *ma*

EJERCICIO DE LOS RECURSOS PROPIOS AUTOGENERADOS

ARTÍCULO 22.- El ejercicio de las partidas presupuestales con cargo a los recursos propios autogenerados, se efectuarán con base en los calendarios financieros y de metas, que serán elaboradas por la Coordinación Administrativa y Financiera y previa autorización de las autoridades a que se refieren los presentes lineamientos y las demás que resulten competentes en materia de presupuesto, ajustándose en las normas establecidas y las leyes en materia presupuestal.

ARTÍCULO 23.- El Instituto Sudcaliforniano de Cultura, deberá observar que los pagos que se efectúen con cargo a los recursos propios autogenerados, establecidos en su presupuesto aprobado, se realicen conforme a los siguientes requisitos:

- I. Que Correspondan a las partidas presupuestales contenidas en los lineamientos establecidos para efectos de este reglamento;
- II. Que correspondan a compromisos efectivamente devengados, con excepción de los anticipos que en cumplimiento de contratos o convenios tengan que efectuar;
- III. Que se ejecuten dentro de los límites de los calendarios financieros autorizados y
- IV. Que se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos.

ARTÍCULO 24.- Una vez concluida la vigencia del presupuesto de egresos a que se refiere este Reglamento, sólo procederá hacer pagos con base en él, por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda y siempre que se encuentren debidamente contabilizados al 31 de diciembre del ejercicio correspondiente. De no cumplirse con el requisito antes señalado, dichos compromisos se cubrirán con cargo al Presupuesto del año siguiente.

ARTÍCULO 25.- Para cubrir los compromisos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año, deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

- I. Que se encuentren debidamente contabilizados al 31 de diciembre del ejercicio correspondiente;

Luis Arturo Romero Ajuquez



II. Que exista la disponibilidad de recursos propios autogenerados para esos compromisos en el año que se devengaron.

CAPITULO VII

DE LAS ECONOMIAS GENERADAS

ARTÍCULO 26.- Se consideran economías generadas, los remanentes de los ingresos de recursos estatales y propios.

ARTÍCULO 27.- A partir de las economías generadas, se creará un fondo de contingencia que será destinado a solventar eventualidades que se presenten por caso fortuito.

ARTÍCULO 28.- La aplicación de los recursos del fondo de contingencia estarán sujetos a la aprobación del Consejo Directivo.

CAPITULO VIII

DEL EXAMEN Y VIGILANCIA DEL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO

ARTÍCULO 29.- La Contraloría General del Estado, podrá examinar y verificar el origen, manejo y aplicación de los recursos propios autogenerados a que se refiere el presente Reglamento, así como el ejercicio del gasto y su congruencia con el presupuesto de egresos aprobado.

ARTÍCULO 30.- El Instituto Sudcaliforniano de Cultura deberá realizar lo conducente a fin de que el origen, manejo y aplicación de recursos propios autogenerados cumpla con las disposiciones que, en materia de transparencia, rendición de cuentas y acceso a la información pública, se encuentren vigentes en el Estado de Baja California Sur.

TRANSITORIOS

ÚNICO. – Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Dado en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, en el Instituto Sudcaliforniano de Cultura a los 11 días del mes de abril de 2019.

Lara



Consejo Directivo Instituto Sudcaliforniano de Cultura

C. Emeterio Orozco Hiraes
en representación del Ciudadano Gobernador
del Estado, Lic. Carlos Mendoza Davis,
Presidente de este H. Consejo Directivo

Ing. Jesús Javier Jiménez Izabal
en representación del Vocal Representante
del Comité de Planeación para el Desarrollo
del Estado y Vocal Ejecutivo

Lic. Christopher Alexter Amador Cervantes
Director General del Instituto Sudcaliforniano de
Cultura y Vocal Secretario

C.P. José Ángel Lucero Castro
en representación de la Contralora General
de Gobierno del Estado, Mtra. Sonia Murillo
Manríquez y Comisario

Mtro. Esteban Beltrán Cota
en representación del Lic. Álvaro de la Peña
Angulo, Secretario General de Gobierno del
Estado y Vocal Ejecutivo

Profr. Rumualdo Ramírez Gutierrez
en representación del Secretario de
Educación del Estado de Baja California
Sur, Invitado Especial

Lic. Jesús Gómez Jordán
Coordinador de Política de Inversión en
representación del Lic. Isidro Jordán Moyrón
Vocal representante de la Secretaría de
Finanzas del Gobierno del Estado.

C. Luis Enrique Leal Arce
en representación del Profr. Martín Castro
Martínez, Director de Cultura del H. VIII
Ayuntamiento de Loreto y Vocal
Representante

Lic. Victor Andrei Bautista Reyes
Director de Cultura, Acción Cívica y Social del
H. Ayuntamiento de Comondú y Vocal
Representante

C. Rolando Faraón Placier Castro
Director del Instituto Municipal de Cultura
de La Paz y Vocal Representante

Profr. Luis Arturo Romero Ajuquez
Director de Arte y Cultura del H. Ayuntamiento
de Mulegé y Vocal Representante

Lic. Xochitl Calaña Pozo Martínez
Director General del Instituto de la Cultura y
las Artes del H. Ayuntamiento de Los Cabos
y Vocal Representante

Art. 7º Fracc. V. Vocal Representante
del Consejo Estatal para
la cultura y las Artes.